



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 066-2016-MPH-GM

Huaral, 23 de febrero del 2016

## EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

### VISTO:

El Expediente N° 00894 de fecha 12 de enero del 2016, presentado por don HANZ ANDERSON SEVILLANO OSORIO, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 061-2015-MPH-GSCFC, de fecha 18 de diciembre del 2015, Informe N° 0106-2016- MPH-GAJ de fecha 28 de enero del 2016 y demás documentos adjuntos al expediente principal.

### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, el Artículo 39º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una atribución de la Gerencia Municipal, resolver los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, mediante Resolución Gerencial de Sanción N° 0236-2015-MPH-GSCFC, de fecha 15 de setiembre del 2015, se resuelve: "APLICAR Multa Administrativa a HANZ ANDERSON SEVILLANO OSORIO ubicado en Calle Derecha N° 446- Huaral "Por instalar elementos de publicidad exterior adosado a la fachada sin Autorización Municipal" con una sanción pecuniaria de 50% de la UIT equivalente a S/. 1,925.00 (Mil novecientos veinticinco con 00/100 nuevos soles) y su respectiva medida complementaria de RETIRO del elemento publicitario (...)

Que, mediante Expediente Administrativo N° 23306 de fecha 01 de octubre del 2015, el Sr. Hanz Anderson Sevillano Osorio, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 0236-2015-MPH-GSCFC.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 061-2015-MPH-GSCFC de fecha 18 de diciembre del 2015 se resuelve: "DECLARAR INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por HANZ ANDERSON SEVILLANO OSORIO contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 0236-2015-MPH-GSCFC, de fecha 15 de setiembre del 2015, confirmandose en todos sus extremos el contenido del referido acto.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 00894 de fecha 12 de enero del 2016, el administrado Hanz Anderson Sevillano Osorio interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 061-2015-MPH-GSCFC, de fecha 18 de diciembre del 2015.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe:

Artículo IV.- Principios del Procedimiento Administrativo

1.1 Principio de Legalidad, prevé que:

"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas."

1.2. Principio del Debido Procedimiento, establece lo siguiente:

"los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo" (...)





“AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 011-2014-MPH, de fecha 08 de julio del 2014, se aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Provincial de Huaral, la misma que fue publicada a través del Diario Oficial El Peruano con fecha 23 de agosto del 2014.

Que, al respecto, el artículo 46° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece:

Artículo 46°.- Sanciones

Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, (...)

Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, (...)

Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, (...)

Que, conforme lo establece el artículo 209° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, en adelante la Ley, establece que: “el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.”

Que, del Recurso de Apelación presentado por don Hanz Anderson Sevillano Osorio, este Despacho considera que no se tiene medio probatorio o sustento alguno que advierta diferente interpretación de las pruebas producidas, ni versa sobre cuestiones netamente jurídicas o de puro derecho, conforme a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento administrativo General; en tal sentido se debe desestimar lo solicitado por el administrado y confirmarse la resolución materia de impugnación.

Que, mediante Informe N° 0106-2016-MPH-GAJ de fecha 28 de enero del 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que se declare **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por HANZ ANDERSON SEVILLANO OSORIO, contra la Resolución Gerencial N° 061-2015-MPH-GSCFC, de fecha 18 de diciembre del 2015, conforme a los fundamentos expuestos en el referido informe.

**QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE Y CON ARREGLO A LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ART. 39° DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME A LA LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don HANZ ANDERSON SEVILLANO OSORIO, contra la Resolución Gerencial N° 061-2015-MPH-GSCFC, de fecha 18 de diciembre del 2015, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En mérito a lo dispuesto en el Artículo 218° de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, declárese, **agotada la Vía Administrativa**, quedando expedito el derecho del administrado hacer prevalecer su derecho ante la instancia que crea conveniente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar la presente Resolución a don Hanz Anderson Sevillano Osorio, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL  
  
Lic. Oscar S. Toledo Maldonado  
Gerente Municipal